

Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone la contratación de Prestadores de Servicios por Programas Específicos en el Órgano Interno de Control.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
3. El veinte nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACGIEEZ122VII2018, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecinueve. Documento que contempla los objetivos estratégicos y particulares, así como las actividades electorales y ordinarias a desarrollar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia.
4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Estatuto.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

6. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
7. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos⁶ del Instituto Electoral.
8. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$114´604,496.00 (Ciento catorce millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$64´495,077.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$50´109,419.00 (Cincuenta millones ciento nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 en M.N.), monto que será destinado al gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

En este sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$25´277,067.48 (Veinticinco millones doscientos setenta y siete mil sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), lo que representa una disminución del 33.53% de lo proyectado.

9. El veinte tres de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2019 la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con base en el dictamen que presenta la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

⁶ En adelante el Procedimiento

10. Con fecha diez de febrero del año en curso, el titular del Órgano Interno de Control presentó por medio de oficio al Secretario Ejecutivo, la necesidad de la adecuación del Sistema de Presentación de Declaraciones Patrimoniales que deberá estar en operación a más tardar el quince de abril del año en curso. Así mismo solicitó someter a consideración del órgano competente la contratación de personal que apoye el rediseño o en su caso, desarrollo de dicho programa, de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 del Procedimiento para la Selección y Contratación de Prestadores de Servicios Eventuales o Temporales para Proceso Electoral y Programas Específicos.
11. El trece de febrero de dos mil diecinueve, en reunión de trabajo, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, analizaron las propuestas presentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración, con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Ley Electoral.

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 39 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras, la atribución de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Octavo.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto, se establece que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar Personal Temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo primero.- Que el artículo 717 del Estatuto, dispone que de conformidad con la legislación común local que les corresponda, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo segundo.- Que el artículo 3, fracción III, inciso d), del Procedimiento, establece que se entenderá por Prestador de Servicios, la persona que presta sus servicios al Instituto con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o participar en los programas o proyectos institucionales de carácter administrativo.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos

y reglas que al efecto apruebe el Consejo General. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo cuarto.- Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral. El referido ordenamiento es de observancia obligatoria para los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos.

Décimo sexto.- Que el Procedimiento, tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de Servicios del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, ante cualquier eventualidad que por urgencia del desarrollo de un Programa Específico, sea materialmente imposible aplicar el Procedimiento de selección y contratación correspondiente, el Consejo podrá realizar la contratación siguiendo el procedimiento establecido para proceso electoral.

Décimo octavo.- Que derivado del considerando anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Procedimiento, se observará lo siguiente:

- a) Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá: **a)** Ficha curricular; **b)** Curriculum vitae; **c)** Copia del acta de nacimiento; **d)** Copia de la Clave

Única de Registro de Población (CURP); **e)** Copia de la credencial para votar; **f)** Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios; **g)** Comprobante de domicilio; **h)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes; **i)** Número de Seguridad Social; **j)** Correo electrónico, y **k)** Los demás documentos que se estimen necesarios. El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el cargo y puesto que se propone.

- b)** La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadores de servicios para proceso electoral y/o el que se genere para el Programa Específico del que se trate y en su caso, elaborará el Acuerdo con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, acompañado con los expedientes respectivos.
- c)** La Comisión del Servicio Profesional valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadores de servicios para proceso electoral, y con base en el Acuerdo presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General la contratación de prestadores de servicios para proceso electoral y/o Programas Específicos.
- d)** En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General aprobará la contratación de personal eventual para proceso electoral y/o Programas Específicos.

Décimo noveno.- Que el artículo 14 del Procedimiento establece ante cualquier eventualidad que por la urgencia del desarrollo de un Programa Específico, sea materialmente imposible aplicar el Procedimiento de selección y contratación correspondiente, el Consejo podrá aprobar la contratación siguiendo el procedimiento establecido para proceso electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 15 del Procedimiento, establece que el ingreso de prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos, se llevará a cabo ajustándose al número de plazas aprobadas, y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Vigésimo primero.- Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos, percibirán la remuneración de conformidad con el Tabulador aprobado por el Consejo General en el ejercicio vigente.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Procedimiento, si en un período de treinta días los prestadores de servicios para proceso electoral y/o Programas Específicos, no demuestran las calidades y aptitudes que motivaron su contratación, serán separados del Instituto Electoral sin responsabilidad para éste, determinación que será incluida en las cláusulas del contrato respectivo.

Asimismo, señala que en todo caso, la Junta Ejecutiva podrá determinar la separación de los prestadores de servicios para proceso electoral y/o Programas Específicos, que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas, mediante medidas disciplinarias conforme a los Lineamientos que se emitan.

Vigésimo tercero.- Que la contratación de Prestadores de Servicios por Programas Específicos, con base a lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16 y 17 del Procedimiento para la Selección y Contratación de Prestadores de Servicios Eventuales o Temporales para Proceso Electoral y Programas Específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene por objeto que el personal rediseñe, o en su caso desarrolle, el Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses solicitado por el Órgano Interno de Control, en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PROGRAMA	PERCEPCIÓN	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	OIC	Jesús Sandoval Correa	Licenciado en Ingeniería Computacional	Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses	\$21,518.24	A partir de su aprobación en el Consejo General y hasta el 30 de junio de 2019.

Persona que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo de conformidad con lo previsto en la cédula de identificación anexa.

Vigésimo cuarto.- Que los antecedentes y las actividades que se desarrollarán dentro del Programa Específico del área por el personal propuesto, serán los siguientes:

- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, establece como **obligación del Comité Coordinador** de dicho sistema, el desarrollar una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que pueda

- establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en su artículo 32 señala que los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control obliga a **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Además en el artículo 34 señala que **las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos**, empleándose medios de identificación electrónica.
 - Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de julio de dos mil diecisiete, por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que en su fracción TERCERA señala que los servidores públicos que no se encontraban como obligados hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **será exigible** a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.**
 - Es hasta el 16 de noviembre del 2018 que es publicado el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos de Situación Patrimonial y de Intereses y expide las normas e instructivo para su presentación.
 - Es importante mencionar que hasta el 01 de febrero del presente año, el Sistema Estatal Anticorrupción ha convocado a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos, con el fin de que nos integremos a la elaboración de un sistema o elaboremos el propio. Y en base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe estar operando al mes de abril.
 - La realización de la adecuación del Sistema de Declaraciones Patrimoniales.

Vigésimo quinto.- Que la contratación de Prestadores de Servicios por Programas Específicos, en el Órgano Interno de Control, será conforme al período

establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo segundo del presente Acuerdo.

Vigésimo sexto.- Que la remuneración del Prestador de Servicios para Programas Específicos en el Órgano Interno de Control, será la correspondiente al programa que habrá de desempeñar, de conformidad con la retribución que ha sido señalada en el considerando vigésimo tercero del presente acuerdo y que se homologa con la percepción que corresponde al tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2019.

Vigésimo séptimo.- Que el Instituto Electoral, cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de Prestadores de Servicios por Programas Específicos.

Vigésimo octavo.- Que los Prestadores de Servicios por Programas Específicos que sean contratados, en el Órgano Interno de Control, deberán cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 7, fracción I de la Ley Orgánica, los recursos que integren el patrimonio del Instituto Electoral serán ejercidos en forma directa por los órganos de la autoridad administrativa electoral, conforme a ese ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, el artículo 60, fracción VII, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los entes públicos deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esa Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos y sólo podrán ser autorizadas las que deriven de mandatos legales o reglamentarios obligatorios para el Estado. Respecto de los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto, la Secretaría o sus equivalentes deberán constituir las reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas.

Por lo que, a efecto de observar lo dispuesto por la referida Ley, en el Proyecto de presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-003/VII/2019**, se establecieron los recursos necesarios que garantizan el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las contrataciones.

Que la plaza que se propone para cubrir el programa específico de que se trata es estrictamente necesaria para el cumplimiento de dicho fin, y con su contratación no se está transgrediendo de ninguna manera con la Ley de Disciplina Financiera en razón de que se está verificando en un primer momento que exista suficiencia presupuestal para ello; suficiencia que resulta de algunas medidas de contención del gasto.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, una vez aprobadas las contrataciones de prestadores de servicios por el Consejo General y ante la no aceptación del cargo, renuncia o cualquier otra eventualidad que deje vacante una plaza, la Junta Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá aprobar la contratación de personal que ocupe la vacante y a través de la Comisión del Servicio Profesional Electoral informará al Consejo General, de ser posible en la siguiente sesión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 474 y 717 del Estatuto; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 39 numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, inciso I), 6, numerales 2 y 3, 7, 8, numerales 2 y 3, 7 de los Lineamientos; 15, 17, 18 de Procedimiento para la Selección y Contratación de Prestadores de Servicios Eventuales o Temporales para Proceso Electoral y Programas Específicos del Instituto Electoral, esta Comisión emite el siguiente

A c u e r d o:

Primero: Se propone se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la contratación de Prestador de Servicio por Programas Específicos, en el Órgano Interno de Control, en términos de lo señalado en el considerando Vigésimo tercero de este Acuerdo.

Segundo: Las funciones que desarrollará la persona que sea contratada, serán las establecidas considerando Vigésimo cuarto y cédula de identificación anexa.

Tercero: La remuneración que percibirá la persona será de conformidad con la retribución que ha sido señalada en el considerando vigésimo segundo del presente acuerdo y que se homologa con la percepción que corresponde al tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Mtra. Brenda Mora Aguilera

Presidenta

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Vocal

Lic. Carlos Casas Roque
Vocal

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Técnico